



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 190-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 01 de agosto del 2024.



**VISTO:**

El Informe de Supervisión de Oficio N° D000972-2024-OSCE-SPRI de fecha 25 de julio del 2024, el Informe N° 001-2024-MDSA-COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 30 de julio del 2024, el Informe N° 480-2024-MDSA/GAJ de fecha 30 de julio del 2024, el Informe N° 260-2024-GM-MDSA de fecha 01 de agosto del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad al numeral 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece la declaratoria de nulidad, donde se establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Cabe resaltar que, en el numeral 44.2 del citado T.U.O se establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en el numeral 44.1., solo antes del perfeccionamiento del contrato y en conformidad con el numeral 44.3. se establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del T.U.O antes citado se establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el numeral 29.1 del artículo 29° del Título IV - Actuaciones Preparatorias, Capítulo I - Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación se tipifica lo siguiente:

#### Artículo 29. Requerimiento

*"El cambio lo hacemos juntos"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921



**201 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**



Que, de conformidad con el Anexo N° 01 se establece las definiciones del Reglamento, en el que se regula la definición de requerimiento, términos de referencia, procedimiento de selección, bases y bases integradas;

Que, respecto al proceso de selección AS N° 001-2024-MDSA-1 se tiene como extracto lo siguiente:



Con fecha 14.02.2024 se convocó el procedimiento de selección y con fecha 07.03.2024 se registró el consentimiento de la buena pro; sin embargo, con fecha 20.03.2024 se registró la Resolución de Alcaldía N° 077-2024-ALC/MDSA que declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta la etapa de absolución, así como las bases integradas, a mérito del Informe de Supervisión de Oficio N° D000119-2024-OSCE-SPRI.

Con fecha 20.03.2024 se reinició el procedimiento de selección y con fecha 15.04.2024 se otorgó la buena pro; empero, el 22.04.2024 se registró el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y con fecha 29.05.2024 se registró la Resolución N° 2026-2024-TCE-S3 se dispuso retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico y las bases integradas.

Con fecha 20.06.2024 se reinició el procedimiento de selección y con fecha 04.07.2024 se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las bases integradas. En la actualidad el procedimiento de selección está en la etapa de evaluación de las ofertas presentadas.

Que, mediante el Oficio N° D002700-2024-OSCE-SPRI de fecha 25 de julio del 2024, suscrito por el Subdirector de Procesamiento de Riesgos remite el Informe de Supervisión N° D000972-2024-OSCE-SPRI en relación a la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-MDSA-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA”**



### 3.1 Respecto al Requerimiento (Gastos Generales)

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye el expediente técnico en el caso de la contratación de ejecución de obras, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.

Asimismo, el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921



El artículo 35 del Reglamento en su literal a) señala que, es aplicable un procedimiento de selección a suma alzada, cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.** Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desgregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

El artículo 68 del Reglamento, para el rechazo de las ofertas establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, ha establecido que en el Anexo N° 06 "Precio de la Oferta", se debe consignar las siguientes condiciones en caso de que la contratación sea bajo el sistema de Suma Alzada:

con CUI N° 2572138, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; donde hacen

(...)

### 7.6. Leyes, normas y ordenanzas.

El contratista al haber sido postor para la ejecución de la presente obra se da por entendido que conoce la normatividad vigente para la correcta ejecución e implementación de los trabajos necesarios para cubrir las necesidades objeto del expediente técnico aprobado, por lo que está obligado a cumplir cabalmente durante la ejecución de la obra, la totalidad de las normas legales vigentes, bajo responsabilidad en caso de inobservancia, entre ellas las siguientes:

1. Reglamento Nacional de Edificaciones
2. Ley 28611 Ley General del Ambiente
3. Normal Técnica de Edificación NTE U. 190 - Adecuación Urbanística para Personas con Discapacidad.
4. D.S. 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. D.S. N°003-98-SA "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo"
6. D.S. 42-F "Reglamento de Seguridad Industrial"
7. Norma Técnica de Edificación E-050 "Suelos y Cimentaciones"

8. El postor en la formulación de su oferta, deberá respetar los montos de gastos generales establecido en el expediente técnico de la obra a ejecutar, ello con la finalidad de garantizar la calidad técnica conforme exige la normativa aplicable.

(...)

indicaciones puntuales a partir de la supervisión de oficio a las bases integradas del proceso de selección, conforme al siguiente detalle:

Que, el OSCE señala que la presente entidad determino que el sistema de contratación aplicable es "suma alzada" y en las bases se consignó que: *El postor en la formulación de su oferta, deberá respetar los montos de gastos generales establecido en el expediente técnico de la obra a*

*"El cambio lo hacemos juntos"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ejecutar, ello con la finalidad de garantizar la calidad técnica conforme exige la normativa aplicable" conforme se señala a continuación:

Cabe resaltar que, en el pliego de absolución de consultas y observaciones NO se aprecia que algún participante haya efectuado una consulta u observación sobre la materia del presente hecho cuestionado.

Que, también señala el OSCE que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de las obras, vigente a la fecha de convocatoria, en el numeral 2.2. "Contenido de ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica, ha previsto que el Comité de Selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos de las ofertas", "Requisitos de calificación" y factores de evaluación" y de acuerdo al literal g) del numeral 2.2.1. "Documentos de presentación obligatoria" del numeral 2.2. y el Anexo 6 "Precio de la oferta" de las bases estándar, no han dispuesto exigencias adicionales para la presentación del monto de la oferta; solo se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.2. y el Anexo 6 "Precio de la oferta" de las bases estándar, no han dispuesto exigencias adicionales para la presentación del monto de la oferta; solo se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68° del Reglamento, donde se establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%);

Que, efectivamente, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a las disposiciones legales citados en el Informe de Supervisión, la norma no establece mayor limitación para que los postores formulen sus ofertas económicas e incorporen los gastos generales y demás conceptos, más que cautelar los límites superior (100%) e inferior al (90%) del valor referencial para admitir las ofertas económicas, y en el presente caso, la Entidad ha establecido como condición que el postor, al momento de elaborar la oferta, respete los montos de los gastos generales establecidos en el expediente técnico de la obra a ejecutar, con lo cual, se tiene que no se podrá garantizar que los postores proyecten su propuesta real conforme a sus propios gastos y costos; lo que conlleva que tal disposición vulneró las Bases Estándar, el artículo 73° del Reglamento y los Principios de Transparencia y Libertad de Concurrencia;

Que, a la fecha el proceso de selección se encuentra en la etapa de evaluación y calificación y la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MDSA-COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Presidente del Comité de Selección solicita declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 1-2024-MDSA-1-CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E LAZARO ORREGO MORALES

*"El cambio lo hacemos juntos"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921



**DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2572138 y mediante proveído N° 4730-2024 la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;**

Que, mediante Informe N° 480-2024-MDSA/GAJ de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica opina que por Resolución de Alcaldía se declara la **NULIDAD** de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-01-2024-MDSA-1." **MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2572138** descrita en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, donde el área usuaria deberá reformular los términos de referencia acorde a la normatividad descrita en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000972-2024-OSCE-SPRI en el informe y demás normas sobre la materia;



Que, mediante Informe N° 260-2024-GM-MDSA de fecha 01 de julio del 2024, suscrito por el Gerente Municipal solicita la emisión de resolución declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 1-2024-MDSA-1-CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2572138**, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000972-2024-OSCE-SPRI;



Que, respecto a las competencias de la declaratoria de nulidad es oportuno señalar que en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225 se establece que: ***El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;***



Estando a lo expuesto con la aprobación y visación de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el numeral 8.2. del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección AS-SM-01-2024-MDSA-1: "MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2572138** descritas en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** hasta la etapa de CONVOCATORIA, correspondiendo al área usuaria reformular los términos de referencia acorde a la normatividad descrita en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000972-2024-OSCE-SPRI.

*"El cambio lo hacemos juntos"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar, en aplicación con el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente a las unidades orgánicas, para los trámites que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO  
AL CALDE



OS

S

DE SAN

*"El cambio lo hacemos juntos"*

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

[munisandanres23@gmail.com](mailto:munisandanres23@gmail.com)